



Resolución Administrativa

Lima, 20 de MARZO de 2024

VISTO:

El Expediente Nº 11854-23 de fecha 08 de junio de 2023 y sus anexos, mediante el cual el Juez del Trigésimo Sexto Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en los seguidos por doña **Lucrecia ALVAREZ DE SALAZAR** solicita se cumpla con lo Ordenado en la Resolución Nº 18 de fecha 25 de abril de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 276 señala entre otras: "La Bonificación Diferencial tiene por objeto: ... b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios";

Que, el artículo 184 de la Ley Nº 25303 Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 1991, señala: "Otorgase al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboran en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones especiales de trabajo de conformidad con el inciso b) del Decreto Legislativo Nº 276";

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, señalan: Cuarta "Queda prohibido bajo responsabilidad, el otorgamiento de compensaciones económicas y entregas económicas de cualquier denominación diferentes a las contempladas en el presente Decreto Legislativo, indistintamente de la fuente de financiamiento de la que provengan. Toda disposición en contrario genera responsabilidad administrativa, civil y penal que corresponda y, es nula de pleno derecho";

Que, asimismo, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la misma norma legal, indica: "A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como del Bienestar e Incentivos establecidos en su Reglamento, ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM";

Que, mediante Resolución Nº 18 de fecha 25 de abril de 2022, el Trigésimo Sexto Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, **FALLA** declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **Lucrecia ALVAREZ DE SALAZAR** y Ordena a la entidad a reconocerle el pago de la bonificación diferencial establecida por el artículo 184 de la Ley Nº 25303, equivalente al 30% de la remuneración total, con descuento del pago ya efectuado por la administración a favor de la actora, así como el pago de los devengados y los intereses legales;

Que, con Oficio Nº D003861-2023-PP/MINSA de fecha 08 de junio de 2023, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, solicita dar cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado, teniendo en cuenta al contenido y los plazos señalados;



Que, de acuerdo a lo determinado por el Trigésimo Sexto Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, corresponde efectuar la liquidación del 30% de la remuneración total percibida por la servidora como bonificación diferencial por laborar en zona rural y urbano marginal desde el 01 de enero de 1991 hasta el 30 de noviembre de 2013, dado que a partir del 01 de diciembre de 2013 los técnicos y auxiliares asistenciales fueron incorporados al Decreto Legislativo N° 1153 y, a partir de dicha no les es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones del Decreto Legislativo N° 276. En relación, al cálculo de los intereses legales laborales a calcularse, este se realizará en función a la diferencia existente entre el factor de término (18/03/2024) y el factor de inicio (01/01/1991) de la tasa de interés establecida por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS);

Que, mediante Informe N° 170-EPByP-OP-OEA-2024-HONADOMANI-SB de fecha 18 de marzo de 2024, el Equipo de Programación, Beneficios y Pensiones ha concluido que a la recurrente le corresponde reconocer el derecho a percibir la bonificación diferencial del 30% por laborar en zona rural y urbano marginal por el periodo del 01 de enero de 1991 al 30 de noviembre de 2013;

Con el visado de la Coordinadora del Equipo de Programación, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31953 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA numeral 13.2 del artículo 13 de delegación de facultades;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer a favor de doña: **Lucrecia ALVAREZ DE SALAZAR**, identificada con DNI N° 10345188, la suma de: **CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CUATRO CON 19/100 SOLES (S/. 47 044.19)** por concepto de bonificación diferencial del 30% de sus remuneraciones por laborar en zona rural y urbano marginal, por el periodo del 01 de enero de 1991 al 30 de noviembre de 2013.

Artículo 2.- Reconocer a favor de doña: **Lucrecia ALVAREZ DE SALAZAR**, identificada con DNI N° 10345188, la cantidad de: **TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 40/100 SOLES (S/. 39 891.40)** por concepto de intereses legales laborales generados por reconocimiento de la bonificación diferencial del 30% por laborar en zona rural y urbano marginal, por el periodo del 01 de enero de 1991 al 18 de marzo de 2024.

Artículo 3.- Disponer que el egreso que demande el cumplimiento de los pagos señalados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución, se abonará por única vez, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en la respectiva cadena de gasto.

Artículo 4.- Señalar que la presente resolución se encuentra supeditada a una posterior revisión, rectificación y/o modificación de encontrarse error en la liquidación, en amparo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la interesada, al Trigésimo Sexto Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud y a los estamentos de la Institución que correspondan.

Artículo 6.- Disponer al Área de Legajo - SINPER, la incorporación de la presente resolución en el legajo personal de la ex-servidora **Lucrecia ALVAREZ DE SALAZAR**.

Artículo 7.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente resolución en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y archívese

EYVT/DSIZ/stmg.
c.c: Trigésimo Sexto Juzg. (01)
Procuraduría MINSa (01)
Equipos de Oficina (05)
Interesado (01)
Archivo (01)

MINISTERIO DE SALUD
HONADOMANI "SAN BARTOLME"

Mg. EDDY YUBENS VELAQUEZ TORRES
JEFE DE LA OFICINA DE PERSONAL